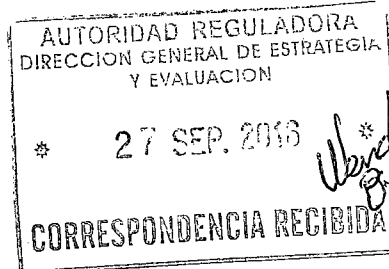


Rec.

GCO - FON - CTP - 01286-2016

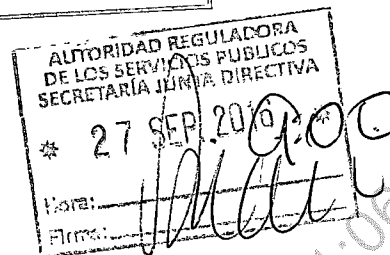
000009



sutel  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

26 de setiembre del 2016  
07180-SUTEL-SCS-2016

Señor  
Roberto Jiménez Gómez  
Regulador General y Presidente  
Junta Directiva  
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos



Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 052-2016 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de setiembre del 2016, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

#### ACUERDO 009-052-2016

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 35 sobre la Administración de Fonatel, indica que:

*"Corresponde a la Sutel la administración de los recursos de Fonatel. Dicha administración deberá hacerse de conformidad con esta Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten".*

- II. Que sobre la contribución especial parafiscal, la ley general de las Telecomunicaciones estableció que:

*"ARTÍCULO 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel*

*Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.*

*Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.*

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.”

- III. Que los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.”

*“ARTÍCULO 32.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad*

*Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:*

- a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*
- b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*
- c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*
- d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”*

- IV. Que el reglamento de acceso universal servicio universal y solidaridad ha establecido en su artículo 16, los principios orientadores para la ejecución de los recursos:

*“Artículo 16.- Principios que orientan la asignación de los recursos*

La asignación de los recursos y la administración del Fonatel se orientarán por los siguientes principios:

- a) *Transparencia.* Los recursos del Fonatel serán administrados a través de mecanismos que garanticen su adecuada fiscalización.
- b) *Asignación eficiente de recursos.* Los recursos del Fonatel serán asignados a los programas o proyectos que ofrezcan mayor cobertura, solución técnica más eficiente, menores tarifas a los usuarios finales y menores transferencias del fondo.
- c) *Igualdad de oportunidades.* La selección de los operadores o proveedores de servicios y de las poblaciones beneficiadas por los programas o proyectos con cargo al Fonatel se basará en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades.
- d) *Innovación tecnológica.* Los proyectos y programas financiados con recursos del Fonatel deberán ajustarse al desarrollo y necesidades del mercado y al avance tecnológico.”

V. Que el reglamento de acceso universal servicio universal y solidaridad ha establecido en su artículo 18, la necesidad de formular un plan anual que será aprobado por el Consejo de la SUTEL. Al respecto el citado artículo indica que:

*“Artículo 18.- Plan Anual de proyectos y programas con cargo al Fonatel*

*Las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones se concretarán en programas y proyectos en un plan anual. Este será aprobado por el Consejo de la Sutel, siendo responsable de velar por su cumplimiento. La Sutel realizará los estudios que estime pertinentes a fin de identificar los programas y proyectos con cargo al Fonatel.*

*La Sutel recibirá información sobre las necesidades en las áreas de telecomunicaciones de parte de las organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales...”*

Que el acceso universal y servicio universal, poseen como fin último la posibilidad de que en igualdad de condiciones todos los habitantes obtengan el máximo provecho del acceso a los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento (servicios de salud, educación, ambiente equilibrado, ejercicio de derechos fundamentales, productividad, otros) para el desarrollo una sociedad equitativa, lo que conlleva al necesario abordaje integral de las diferentes brechas (acceso, uso, productividad, otras).

Precisamente la ley general de telecomunicaciones establece la imperiosa obligación de procurar que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia y lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados.

Así importantes entes como la OCDE define la brecha digital como “...la diferencia entre los individuos, hogares, empresas y áreas geográficas, en los diferentes niveles socioeconómicos, en relación tanto con sus oportunidades de acceso a tecnologías de la información y la comunicación (TIC), como al uso de la Internet para una amplia variedad de actividades.” (Understanding The Digital Divide, OECD, 2001). Otro ente referente en la materia, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) habla de cuatro dimensiones de la brecha digital: 1) brecha de acceso, 2) brecha de conocimiento, 3) brecha de uso productivo, y 4) brecha de impacto

En este sentido el reglamento establece que los recursos del fondo además de aplicarse para cumplir los objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley 8642 y las metas que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de la Telecomunicaciones, los recursos del Fonatel podrán aplicarse al financiamiento de otros aspectos necesarios que forman parte integral de las políticas públicas, planes y programas.

- VI. En esta línea, el Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad establece en su artículo 20 que:

*“Artículo 20.- Financiamiento de proyectos con recursos del Fonatel*

*Además de aplicarse para cumplir los objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley 8642 y las metas que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de la Telecomunicaciones; de lo anterior, dicho los recurso del Fonatel podrán aplicarse al financiamiento de las etapas de inversión, operación o mantenimiento y/o a las actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones, pudiendo abarcar entre otros, estudios técnicos, adquisición de equipos, materiales, obras civiles, así como programas de sensibilización, difusión y capacitación necesarios para el correcto cumplimiento de las Agendas digitales y de solidaridad, que forman parte integral de dicho plan.”*

- VII. Que la Dirección General de FONATEL para los efectos del proceso realizó la apertura del expediente: **GCO-FON-CTP-01286-2016**.

**DISPONE:**

1. Dar por recibido el oficio 06862-SUTEL-DGF-2016 del 14 de setiembre de 2016, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite el “Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al 2016, pagadera en el 2017, el cual contiene como anexo el Plan Anual de Proyectos y Programas 2017-2022.
2. Aprobar en todos los extremos el **“Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2016, pagadera en el 2017.**
3. Aprobar en todos los extremos el **Anexo 1**, el que corresponde al **“Plan Anual de Proyectos y Programas 2017”**, que contiene la propuesta de los programas y proyectos con las proyecciones 2017-2022.
4. Aprobar la propuesta de fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2016 y pagadera en el 2017, en el **1.5%** (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Avalar el proceso y cronograma de actividades expuesto en el Informe seguido por la Dirección General de FONATEL para esta fijación y continuar ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) con los trámites de audiencia pública para este proceso de fijación.
6. Solicitar a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ARESEP proceder a realizar los trámites necesarios para llevar a cabo la convocatoria a audiencia pública para la fijación de la contribución parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, correspondiente al periodo 2016, pagadera en el 2017, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, artículo 39 y artículos 73, inciso h) y 81, de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
7. Solicitar el apoyo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en las gestiones de autorización ante el Poder Judicial para el uso de las instalaciones y los equipos que se requieran para los servicios de videoconferencia.
8. Autorizar expresamente a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que, con el fin de darle un trámite ágil y efectivo a este proceso de audiencia, proceda con la elaboración del acta, la elaboración de informes y, eventualmente, la elaboración de resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de posiciones.

9. Dejar establecido que para este trámite se ha procedido con la preparación del expediente en SUTEL con la identificación **GCO-FON-CTP-01286-2016**. El informe y los acuerdos del Consejo correspondientes al proceso, constarán en este expediente.
10. Comunicar el presente acuerdo a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y a la Dirección de Protección al Usuario.
11. Remitir copia de este acuerdo al expediente **GCO-FON-CTP-01286-2016**.
12. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica en lo que respecta al Plan Anual de Proyectos y Programas que contiene el presupuesto para el Fideicomiso, y solicitar la ejecución del 100% al 2017. En caso que se presenten aspectos exógenos que limiten su avance en la ejecución, comunicarlos con periodicidad, lo cual permita a la SUTEL el monitoreo y la implementación de acciones para lograr los objetivos propuestos.

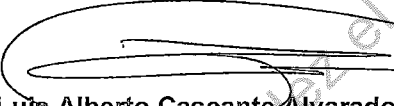
#### ACUERDO FIRME

#### NOTIFIQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.-

Atentamente,

#### CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

  
**Luis Alberto Cascante Alvarado**  
**Secretario del Consejo**



Cc: Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo  
 Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel  
 Dirección General de Protección al Usuario

EXP: GCO-FON-CTP-01286-2016

Copia Impresa del Digital por paola.fernandez@telcel.com.cr el 19/10/2016 11:07:03 a. m.



14 de setiembre de 2016  
**06862-SUTEL-DGF-2016**  
 (Al contestar refiérase a este número)

Señores  
 Miembros del Consejo  
 SUTEL

**Asunto: Conocimiento para aprobación del Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, periodo 2016, pagadera en el 2017 y Plan de Proyectos y Programas 2017-2022**

**Referencia:**

- 06489-SUTEL-DGF-2015 Conocimiento de la estructura PPyP y de la Fijación CEPF
- Acuerdo del Consejo de la SUTEL, sesión 050 – 2016: ACUERDO 010-050-2016

Estimados señores:

Por este medio se presenta al Consejo de la SUTEL la propuesta para Conocimiento y aprobación del Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal (CEP) a FONATEL, periodo 2016, pagadera en el 2017, en 1.5% de los ingresos brutos de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En el Anexo 1 al informe de la CEP, se presenta el Plan de Proyectos y Programas 2017, contribución que dará sostenibilidad financiera a los programas y proyectos.

**Considerando que:**

**Que el artículo 35 sobre la Administración de Fonatel, indica que**

*“Corresponde a la Sutel la administración de los recursos de Fonatel. Dicha administración deberá hacerse de conformidad con esta Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten”.*

**Que sobre la contribución especial parafiscal, la ley general de las Telecomunicaciones estableció que:**

*\*ARTÍCULO 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel*

*Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el*



*incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.*

*Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.*

*La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.*

*La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*

*La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.*

*En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.*

*La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.”*

**Que los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.”**

*“ARTÍCULO 32.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad*

*Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:*

- a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*
- b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*
- c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*
- d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”*

**Que el reglamento de acceso universal servicio universal y solidaridad ha establecido en su artículo 16, los principios orientadores para la ejecución de los recursos:**

*“Artículo 16.- Principios que orientan la asignación de los recursos*

*La asignación de los recursos y la administración del Fonatel se orientarán por los siguientes principios:*

- a) Transparencia. Los recursos del Fonatel serán administrados a través de mecanismos que garanticen su adecuada fiscalización.*
- b) Asignación eficiente de recursos. Los recursos del Fonatel serán asignados a los programas o proyectos que ofrezcan mayor cobertura, solución técnica más eficiente, menores tarifas a los usuarios finales y menores transferencias del fondo.*
- c) Igualdad de oportunidades. La selección de los operadores o proveedores de servicios y de las poblaciones beneficiadas por los programas o proyectos con cargo al Fonatel se basará en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades.*





- d) *Innovación tecnológica. Los proyectos y programas financiados con recursos del Fonatel deberán ajustarse al desarrollo y necesidades del mercado y al avance tecnológico.*

**Que el reglamento de acceso universal servicio universal y solidaridad ha establecido en su artículo 18, la necesidad de formular un plan anual que será aprobado por el Consejo de la SUTEL. Al respecto el citado artículo indica que:**

*“Artículo 18.- Plan Anual de proyectos y programas con cargo al Fonatel*

*Las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones se concretarán en programas y proyectos en un plan anual. Este será aprobado por el Consejo de la Sutel, siendo responsable de velar por su cumplimiento. La Sutel realizará los estudios que estime pertinentes a fin de identificar los programas y proyectos con cargo al Fonatel.*

*La Sutel recibirá información sobre las necesidades en las áreas de telecomunicaciones de parte de las organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales...”*

Que el acceso universal y servicio universal, poseen como fin último la posibilidad de que en igualdad de condiciones todos los habitantes obtengan el máximo provecho del acceso a los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento (servicios de salud, educación, ambiente equilibrado, ejercicio de derechos fundamentales, productividad, otros) para el desarrollo una sociedad equitativa, lo que conlleva al necesario abordaje integral de las diferentes brechas (acceso, uso, productividad, otras).

Precisamente la ley general de telecomunicaciones establece la imperiosa obligación de procurar que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia y lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados.

Así importantes entes como la OCDE define la brecha digital como “...la diferencia entre los individuos, hogares, empresas y áreas geográficas, en los diferentes niveles socioeconómicos, en relación tanto con sus oportunidades de acceso a tecnologías de la información y la comunicación (TIC), como al uso de la Internet para una amplia variedad de actividades.” (Understanding The Digital Divide, OECD, 2001). Otro ente referente en la materia, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) habla de cuatro dimensiones de la brecha digital: 1) brecha de acceso, 2) brecha de conocimiento, 3) brecha de uso productivo, y 4) brecha de impacto

En este sentido el reglamento establece que los recursos del fondo además de aplicarse para cumplir los objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley 8642 y las metas que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de la Telecomunicaciones, los recursos del Fonatel podrán aplicarse al financiamiento de otros aspectos necesarios que forman parte integral de las políticas públicas, planes y programas.

En esta línea, el reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad establece en su artículo 20 que:

*“Artículo 20.- Financiamiento de proyectos con recursos del Fonatel*

*Además de aplicarse para cumplir los objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley 8642 y las metas que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de la Telecomunicaciones; de lo anterior, dicho los recurso del Fonatel podrán aplicarse al financiamiento de las etapas de inversión, operación o mantenimiento y/o a las actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones, pudiendo abarcar entre otros, estudios técnicos, adquisición de equipos, materiales, obras civiles, así como programas de sensibilización, difusión y capacitación necesarios para el correcto cumplimiento de las Agendas digitales y de solidaridad, que forman parte integral de dicho plan.”*

Que la Dirección General de FONATEL para los efectos del proceso realizó la apertura del expediente: **GCO-FON-CTP-01286-2016**.

Por tanto, y con base a todo lo expuesto anteriormente, la Dirección propone al consejo para su valoración e instrucción:

1. Dar por recibido el oficio 06862-SUTEL-DGF-2016 del 14 de setiembre de 2016, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite el “Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al 2016, pagadera en el 2017, el cual contiene como anexo el Plan Anual de Proyectos y Programas 2017-2022.
2. Aprobar en todos los extremos el **“Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2016, pagadera en el 2017.**
3. Aprobar en todos los extremos el **Anexo 1**, el que corresponde al **“Plan Anual de Proyectos y Programas 2017”**, que contiene la propuesta de los programas y proyectos con las proyecciones 2017-2022.
4. Aprobar la propuesta de fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2016 y pagadera en el 2017, en el **1.5%** (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Avalar el proceso y cronograma de actividades expuesto en el Informe seguido por la Dirección General de FONATEL para esta fijación y continuar ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) con los trámites de audiencia pública para este proceso de fijación.



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

6. Solicitar a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ARESEP proceder a realizar los trámites necesarios para llevar a cabo la convocatoria a audiencia pública para la fijación de la contribución parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, correspondiente al periodo 2016, pagadera en el 2017, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, artículo 39 y artículos 73, inciso h) y 81, de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
7. Solicitar el apoyo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en las gestiones de autorización ante el Poder Judicial para el uso de las instalaciones y los equipos que se requieran para los servicios de videoconferencia.
8. Autorizar expresamente a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que, con el fin de darle un trámite ágil y efectivo a este proceso de audiencia, proceda con la elaboración del acta, la elaboración de informes y, eventualmente, la elaboración de resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de posiciones.
9. Dejar establecido que para este trámite se ha procedido con la preparación del expediente en SUTEL con la identificación **GCO-FON-CTP-01286-2016**. El informe y los acuerdos del Consejo correspondientes al proceso, constarán en este expediente.
10. Comunicar el presente acuerdo a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y a la Dirección de Protección al Usuario.
11. Remitir copia de este acuerdo al expediente **GCO-FON-CTP-01286-2016**
12. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional en lo que respecta al Plan anual de Proyectos y Programas que contiene el presupuesto para el Fideicomiso.

Atentamente,  
**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

Humberto Pineda Villegas  
Director General de FONATEL

**HUMBERTO  
PINEDA  
VILLEGAS  
(FIRMA)**

Firmado  
digitalmente por  
HUMBERTO PINEDA  
VILLEGAS (FIRMA)  
Fecha: 2016.09.16  
14:49:55 -06'00'

Pbq/ hpv

Cc: Expediente GCO-FON-CTP-01286-2016

**Arlyn Alvarado**

---

**De:** Notificaciones  
**Enviado el:** martes 27 de septiembre de 2016 07:26 a.m.  
**Para:** 'Vivian Aparicio Ríos'  
**CC:** 'fideicomisosutelbnrcr@bnrcr.fi.cr'; Manuel Emilio Ruiz; Grupo Distribucion FONATEL; 'matarritavr@aresep.go.cr'  
**Asunto:** Comunicado de acuerdo 009-052-2016  
**Datos adjuntos:** 07180-SUTEL-SCS-2016 (009-052-2016).pdf; 06862 -SUTEL-DGF-2016 Propuesta de fijación de la CEP 2017 y Papyp 2017.pdf



Saludos Cordiales,

Arlyn Alvarado Segura  
Asistente del Consejo  
Teléfono: +506 4000-0010  
Fax: +506 2215-6208  
Apartado 151-1200

Copia Impresa del Digital por paola.bermudez el 19/10/2016 11:07:05 a. m.